

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de agosto de 2020.

Señora Juez, la parte demandante la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Dentro del presente proceso se decretó el embargo y secuestro los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula No. 100-220500 y 100-220482.

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso.

No existe embargo de remanentes vigentes.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 485
RADICACIÓN: 2019-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEBASTIÁN ÁLZATE MARÍN

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora e impetró el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso y el desglose de los documentos.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma, cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar la medida embargo y secuestro los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula No. 100-220500 y 100-220482. Se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales y comunicar la decisión al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, a fin de que no lleve a cabo el secuestro comisionado. De igual manera se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, cuya entrega se hará a la parte actora por cuanto la obligación no fue cancelada en su integridad.

Se autoriza como dependientes de la apoderada de Bancolombia S.A., a los señores Javier Andrés Orrego Carvajal, Eliana Alejandra Franco Llanos y José Gabriel Marín Zuluaga.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SEBASTIÁN ÁLZATE MARÍN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula No. 100-220500 y 100-220482. Se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales y comunicar la decisión al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales.

TERCERO: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose del pagaré y la escritura de hipoteca que sirvieron de base en la presente ejecución; documentos que se entregarán a la parte actora, dejándose constancia que la obligación no ha sido cancelada totalmente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

CÚMPLASE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 080 del 31 DE AGOSTO DE 2020



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria